

Francos concertado

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Según que las Eres. Alcaides y Jueces reales los números del Boletín que corresponden al distrito, dependan que no se en cumplir en el día de recibida, donde permanecerá hasta el día de del número siguiente.

Los suscritores tendrán que conservar el Boletín suscripciones ordinariamente, para su consideración, que debe ser verificado cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales, óntimos el trimestre, ochos pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al colector la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número mil novecientos ochenta y dos de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, siempre cualquier anuncio concerniente al servicio material que dependa de las mismas, lo de insertar primero al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los suscritores a esta hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonará con arreglo a la tarifa que en los números del Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. O.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principa de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante vida.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1917.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 17 de noviembre de 1916, atendándose en parte a quejas de la opinión sobre abusos de intermediarios, pero preocupados principalmente de evitar el almacenaje prolongado de las mercancías en las estaciones, se dispuso que tan sólo se admitiera la facturación a nombres de personas determinadas. Estableciéndose desde entonces, como sistema general, el talón nominativo, obstáculo indudable contra la sucesión de intermediarios; mas pronto el interés y el ingenio de éstos, encontraron medio fácil de eludir aquella dificultad por endosos frecuentes y repetidos o por procedimientos aún más expeditivos y con menor huella, suscribiendo el consignatario el recibo de la mercancía, y convirtiéndolo con ello el talón prácticamente en título al portador.

Sin perjuicio de otras determinaciones que en general sea necesario adoptar para la eficacia y refuerzo de aquella Real orden, preocupase hoy el Gobierno de evitar el encarecimiento abusivo en cuanto al carbón se refiere, y crea legado el caso de utilizar las amplias facultades que le concede el apartado A del art. 4.º de la ley de 11 de noviembre de 1916. Faculta este precepto no sólo para acordar el plan de distribución en el abastecimiento, reconociendo así que en ello está uno de los principales obta-

los para que la producción sirva el consumo, sino además para declarar caducados o suspender en sus efectos los contratos de interés privado. Es innegable que tan amplia potestad a barcos, con mayor razón y menor daño, la de impedir anticipada y temporalmente que lleguen a concretarse estipulaciones tan contrarias al interés público, que en caso de convenirse, necerían para ser justamente caducadas.

Quejas de la opinión e informes de funcionarios que quitan a aquéllas la tacha de exageración, concuerdan en que el talón de facturas, carboneras, suele ser cheto en bolsa clandestina e irregular de repelidas y locativas transacciones que encarecen la vida. Justifica tal estado de cosas el uso de las facultades que la ley otorga, sancionando el respeto a las determinaciones que se adoptan con los correctivos establecidos en las leyes generales y en la circunstancial ya citada de 1916, señaladamente en su artículo adicional y en el apartado B del 4.º a que antes se ha hecho referencia.

Se busca en esta disposición, para evitar que sea demasiado restrictivo, en cuanto al industrial y al comerciante de buena fe, la intervención, que para ellos será amparo y para los demás freno, de las organizaciones corporativas o gremiales, cuyo concurso ha de auxiliar en mucho la acción de las autoridades.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de diciembre de 1917. SEÑOR: A. L. R. F. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Toda facturación de carbones por cantidad que sea al menos de un vagón, se hará expidiendo talón nominativo. Este no será susceptible de endoso, y queda igualmente prohibido transmitirlo al portador mediante la firma anticipada del consignatario en el recibi-

Queda subsistente en todo lo que no se oponga a este Real decreto, la Real orden de 17 de noviembre de 1916, que se aplicará incluso a las expediciones inferiores a un vagón.

Art. 2.º La retirada de las expediciones a que este Real decreto se refiere, se hará mediante devolución del talón, o, en caso de extravío del mismo, de recibo firmado por el consignatario, debiendo llevar uno u otro resguardo el conocimiento de la Cámara de Industria o de Comercio de la localidad de destino, según la profesión del destinatario. Donde no hubiese Cámara de Industria o Comercio, ejercerá la misma función la Junta local de Subsistencias. Si el destinatario fuera un establecimiento oficial, bastará la firma del jefe de la dependencia y el sello respectivo.

Si se tratara de propietarios que destinaran el carbón a calefacción, podrá poner el conocimiento la Cámara oficial de la Propiedad urbana.

Art. 3.º La Cámara o la Comisión, en su caso, pondrá el conocimiento previa declaración jurada del consignatario, en la que afirme no haber transmitido la mercancía, y siempre que no ofreciese dudas la proporción de lo recibido con la realidad de las necesidades propias del destinatario. En otro caso, se negará el conocimiento, y sin perjuicio de vender la mercancía transcurridos los plazos reglamentarios de descarga, se instruirá el expediente de responsabilidad a que hace referencia el artículo último de este Real decreto.

Cuando el destinatario alegase que se le irrogaban perjuicios irreparables y ofreciese demostrar ante la Junta local de Subsistencias la utilización directa de la expedición, quedará ésta a las órdenes de aquella Junta, interin resuelve con urgencia sobre tal entrega o venta de la mercancía.

Art. 4.º Las empresas mineras que hicieren facturaciones atendiendo órdenes o pedidos de persona distinta del consignatario, serán corregidas las dos primeras veces, conforme al artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916, si incurrieren en el mismo abuso por tres veces, se procederá a la incautación de los productos de la

mina, con firme a la expresada Ley, dejando a la empresa el laborco.

Art. 5.º Los industriales, comerciantes o particulares que habiendo adquirido carbón para sus usos propios, y no dedicándose habitualmente a su reventa al por menor, quisieren cederlo a otras personas, habrán de hacerlo ante Corredor de Comercio o Notario, y con conocimiento previo de la Cámara o Comisión mencionadas en el art. 2.º Los almacenistas matriculados de carbón podrán tener las existencias necesarias para la venta al por mayor.

Art. 6.º Queda prohibido el fraccionamiento o la segunda facturación de expediciones objeto de este Real decreto.

Art. 7.º Las infracciones de lo dispuesto en los artículos anteriores se castigarán: si se tratase de empresas mineras, como se determina en el artículo 4.º; cuando se trate de empresas ferroviarias, conforme a la ley de Policía de ferrocarriles, y con arreglo al artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916, cuando los culpables fuesen particulares, empleados de ferrocarriles o funcionarios públicos. Estos últimos incurrirán, además, en las sanciones disciplinarias que procedieran, conforme a la respectiva legislación orgánica.

Dado en Palacio a 13 de diciembre de 1917.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del día 14 de diciembre de 1917)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MIENRO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicolás Fernández Santos, vecino de La Granja se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hulla llamada Trinchera, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Albares Hacs la designación de las citadas 54 pertenencias.

clas, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la concesión «Rescatada», y de ésta se medirán al S. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 800, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª; de ésta al O. 200, la 4.ª; de ésta al N. 200, la 5.ª; de ésta al E. 200, la 6.ª; de ésta al N. 500, la 7.ª; de ésta al O. 100, la 8.ª; de ésta al S. 100, la 9.ª; de ésta al O. 100, la 10; de ésta al S. 100, la 11; de ésta al O. 100, la 12; de ésta al S. 100, la 13; de ésta al O. 100, la 14; de ésta al S. 100, la 15; de ésta al O. 200, la 16; de ésta al N. 100, la 17; de ésta al O. 100, la 18; de ésta al N. 200, la 19; de ésta al O. 100, la 20, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.158. León 7 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Antonio de Uriarte, vecino de Guecho (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª Demasia a La Perla, sita en término de Sotillo, Ayuntamiento de Cistierna.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Perla», núm. 1.896; «Demasia a La Perla», «Sabero núm. 6», núm. 650; «Sabero núm. 12», núm. 1.775, y «Demasia a Sabero núm. 7», núm. 652.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.159. León 7 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Antonio de Uriarte, vecino de Guecho (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a La Angeltita, sita en término de Sotillo, Ayuntamiento de Cistierna.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «La Ange-

lita», núm. 2.185; «Sabero núm. 3», núm. 647, y «Sabero núm. 2», número 648.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.160. León 7 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Antonio de Uriarte, vecino de Guecho (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 2.ª Demasia a La Aurora, sita en término de Ojeros, Ayuntamiento de Cistierna.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «La Aurora», núm. 2.140; «Sabero núm. 7», núm. 614; «Demasia a Encarnación 3.ª», y «Demasia a La Aurora.»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.161. León 7 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Bernardo Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada Olvida, sita en el paraje Bosteaboda, término y Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo OE. de un corral de ganado lanar y esbrío que hay en dicho paraje, y de él se medirán al N. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 600, la 2.ª; de ésta al S. 700, la 3.ª; de ésta al O. 600, la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.162. León 7 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Alejandro Piñón Quintana, vecino de Valmaseda (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada Guzmán, sita en el paraje «el encinal», término de Ajeja, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de la galería principal por la que se explota hoy la mina llamada «Petra», núm. 4.758, y de él se medirán 100 metros al N., colocando una estaca auxiliar; de ésta 100 al E., la 1.ª; de ésta 1.500 al N., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª; de ésta 1.200 al S., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª, y con 100 al S. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.166. León 7 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Angel Felipe Ojejo, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de noviembre, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada Edmundo, sita en el paraje «el encinal», término de Ajeja, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de la galería principal por donde hoy se explota la mina «Petra» núm. 4.759, y de él se medirán 100 metros al S., colocando una estaca auxiliar; de ésta al O. 100, la 1.ª; de ésta 1.300 al S., la 2.ª; de ésta 200 al E., la 3.ª; de ésta 1.200 al N., la 4.ª; de ésta 100 al O., la 5.ª, y de ésta con 100 al N. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.167. León 7 de diciembre de 1917.—*J. Revilla.*

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue.

«Encabezamiento. — Sentencia número 115, del reglato folio 95.— En la ciudad de Valladolid, a 14 de noviembre de 1917, en los autos de menor cuantía procedentes del Juicio de primera instancia de Pontarrón, seguidos por D. Cayetano Suárez Fernández, casado con doña Bernarda Carlomagno Álvarez, vecinos de Santibáñez del Toral, representados por el Procurador Sampa, con D. Manuel Vega Rallo, su convención, y D. Rogelio Carlomagno Álvarez, citado de evicción, de igual cuantía, remanente de los cuales, por su incomparación, se ha entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de un escritura de venta de varias fincas y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que en 29 de mayo último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Cayetano Suárez Fernández, casado con D.ª Bernarda Carlomagno Álvarez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se absolvió al demandado Manuel Vega Rallo de la demanda contra él formulada por el actor Cayetano Suárez Fernández, y no se hizo especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomparación en esta Superioridad de los demandados y apelados D. Manuel Vega Rallo y D. Rogelio Carlomagno Álvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Leopoldo L. Infantes. — R. Salvastiano Portel. — Ignacio Rodríguez. — José V. Pasqueira. — Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a 15 de noviembre de 1917.—Lic. Florencio Barreda.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

SUBASTAS DE PASTOS Y CAZA

De conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre último, aprobando el Plan forestal para el corriente año, y a propuesta de la Sección facultativa de Montes, esta Delegación acordó que se celebren en las Alcaldías que se citan, las primeras subastas de pastos y caza, el día 31 del corriente, y hora que a cada aprovechamiento se señala, con sujeción a la tasación y pliego de condiciones publicado en el Boletín de 10 de diciembre de 1915.

Si las primeras subastas quedasen desiertas, se repetirán el día 10 de enero próximo, con iguales condiciones, hora y tasación; advirtiéndose que la caza es por cinco años, y los pastos tan sólo por el actual.

León 10 de diciembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chápuli.

RELACION QUE SE CITA

Ayuntamientos	Nombre de los montes	Perteneencia	PASTOS				Caza — Pesetas	Hora de la subasta
			Lanar	Cabrio	Mayor	Fosetas		
A.bares	Cuesta y otros	Torre	30			30		11 1/2
El mismo	Estepal y tres más	A.bares	300			300		12
Cea	Picón de Torrazo	Cea	500	15	40	705		11
El mismo	Los Pozos	Idem	250	5	20	345		11 1/2
El mismo	Riocamba	Idem	1.600	50	100	2.150		12
Molinaseca	Enrilleiros y otro	Paradasolana		70		210		11 1/2
El mismo	Matona y otros	Idem	900			900		12
Chozas de Abajo	Conforcos	Banuncias					30	11
Idem	El Raso	Idem					30	11 1/2
Idem	Peimarral	Mozón d. g.					30	12
Fresnedo	Santo Domingo y otros	Fresnedo					30	12
Garrafe	Travesera	Villaverde de Arriba					20	11 1/2
Idem	San Andrés	Palacio y Robedo					30	12
Quintana y Congosto	Monte de Herreros	Herreros de Jamuz					30	12
R-banal del Camino	Conforcos	Kabanal Viejo					30	11 1/2
Idem	Maia del Estupín	Idem del Camino					30	12
Santas Martas	La Cota	Rallegos					30	11 1/2
Idem	La Cota y Judia	Idem y Villamarcos					30	12
Vegas del Condado	La Cota y otro	San Vicente					30	10 1/2
Idem	Villamayor (monte de)	Villamayor					30	11
Idem	La Cuesta	Villanueva					30	11 1/2
Idem	Vaidesfresno	Idem					30	12
Villabuigos	Campezas	Villabuigos					40	12
Villamontán	Carrascal	Miñabres					30	11 1/2
Idem	El Montico	Posada					30	12
Ardón	Monte Nuevo y otro	Fresnelino					30	12
Cuadros	Monte de Villabura	Villabura					40	12
Cubillos del Sil	Meno y otro	Cubillos					20	12
Garrafe	La Dehesa	Valderina					40	11
Idem	Valle de las Rivas	Riosecano y otros					50	11 1/2
Poulserrada	Castro y otro	San Andrés de Montejos					30	11
Idem	Praga y otros	Bárcena del Río					30	11 1/2
Idem	Tejar y otros	Cosambrianos					30	12
San Justo de la Vega	Monte de San Justo	San Justo					40	12
Sariego	Santiago Cubriel	Carbaljal					40	11 1/2
Idem	Valdecastro	Idem					40	12
Vaidesfresno	Valle de la Cota	Villafatez					30	12
Vaidespoto	La Cota y Gimonal	Villamondrín de Rueda					30	11 1/2
Idem	Vaidemora y otro	Aidea y otros					30	12
Vaidesvibre	Carrefranco	Pobladura					30	11 1/2
Idem	Legana del Raso	Pontech					30	12
Vegas del Condado	La Jana	San Cipriano					30	11
Idem	Juan del Corro y otro	Castro					30	11 1/2
Idem	La Lomba	Santa María del Monte					30	12
Villabispó	Cerro de San Bias	Brimeda					30	12
Villares de Orbigo	Monte de Santibáñez	Santibáñez y otro					30	12

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana e industrial, repartida en el 4.º trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 23 de abril de 1901, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los

anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 23 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de **segundo grado**.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de

contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 11 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 11 de diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Terminado el expediente en que se solicita del Sr. Gobernador civil

la autorización de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1918 por valor de 2.753 pesetas y 12 céntimos, sobre el consumo de paja, forraje y heno, y hecho el repartimiento de los mismos para su cobro, se halla de manifiesto en esta Secretaría por diez días, para oír reclamaciones de los obligados a satisfacerlos.

Paradaseca 2 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Pedro C.

Alcaldía constitucional de Burón

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, el repartimiento de consumos y arbitrios municipales formados para el próximo año de 1918, a fin de que los

contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creen convenientes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Burón 30 de noviembre de 1917.
El Alcalde, Fernando Canal.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

El proyecto de repartimiento del impuesto de consumos de este Municipio firmado para el año 1918, se expone al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes hagan reclamaciones; advirtiéndose que el juicio de agravios se celebrará en la Casa Consistorial a las diez de la mañana del siguiente día en que concluyan los ocho de exposición del referido proyecto.

Cimanes de la Vega 6 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Germán Cadenas.

Acadía constitucional de Renedo de Valdetejar

Se ha aparecido en término de este Municipio un novillo que se cree extraviado, el cual se halla en custodia en poder de un vecino del pueblo de Villalmonste. El dueño de dicho novillo se presentará a recogerlo, previa justificación de pertenencia, y abonará los gastos ocasionados por su mantención y custodia.

Repetido novillo es de dos años de edad en marzo próximo, alzada regular, pelo rojo oscuro, asta abierta y bien parecido.
Renedo de Valdetejar 25 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Angel del Blanco.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Los repartos de consumos y arbitrios y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1918, están expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para el caso de las reclamaciones que se presenten.

Cuadros 10 de diciembre de 1917.
El Alcalde, Félix García.

Alcaldía constitucional de Bembeire

Por acuerdo tomado por este Ayuntamiento y sancionado por la Junta municipal, se saca a concurso público la provisión de la plaza de Administrador de consumos y arbitrios de este Municipio, con sujeción a las bases que están de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días; debiendo presentarse las proposiciones en la ciudad dependencia en pliego cerrado y lacrado en papel de la clase 11.ª y acompañadas de la cédula personal; quedando autorizado el Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, para adjudicar dicha plaza o administrador directamente, si lo conviniere.

Bembeire 15 de diciembre de 1917.
El Alcalde, Manuel Alcázar.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Según me participa el vecino de Valle las Casas, Antonino García, en la tarde del 26 del actual, se le

travó del ferial de Almansa, una vaca de su propiedad. La persona que la haya recogido, lo comunicará a esta Alcaldía.

Señals de la vaca

Edad de 7 a 8 años, pelo rojo, alzada regular, asta regular y un poco abierta.

Cebanico 30 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Alcaldía constitucional de Sahagún Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para que asistan con puntualidad a estas Casas Consistoriales el día 19 de los corrientes, a las doce horas, con objeto de discutir, y en su caso aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del partido que se halla confeccionado para el año venidero de 1918, y no pudiéndose reunir número suficiente de señores Alcaldes o Concejales, se celebrará una segunda, que habrá de tener lugar el día 22 del mismo mes, en cuya fecha se aprobará, cualquiera que sea el número de los que concurren.

Casas Consistoriales de Sahagún 15 de diciembre de 1917.—Mariano Saldaña.

JUZGADOS

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«En La Vecilla, a 18 de noviembre de 1917, el Sr. D. Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de incidente de pobreza promovidos por D. Aurelio Barrio Gutiérrez, D. Angel Pardo Iglesias, D. Constantino Ordóñez Canseco y D. Isidoro Fernández González, mayores de edad, vecinos de Vegacervera, en este partido, defendidos por el Letrado D. Mariano Moleada, con residencia en León, y representados por el Procurador de este Juzgado D. Daniel García Rivas, contra D. Lorenzo Ródenas Hernández, D. Manuel Mars Carrión, D. Rafael y D.ª Concepción Goldaracena y D.ª Natalia Menchaca, vecinos los dos primeros de Madrid, y los otros tres de Bilbao, declarados rebeldes en 27 de septiembre último, para proseguir autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de 6.996 pesetas, sobre reclamación de 6.996 pesetas con 60 céntimos, importe de servicios personales y otros conceptos;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres a D. Aurelio Barrio Gutiérrez, D. Angel Pardo Iglesias, D. Constantino Ordóñez Canseco y D. Isidoro Fernández González, vecinos de Vegacervera, para proseguir autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 6.996 pesetas con 60 céntimos, por pago de servicios prestados con D. Lorenzo Ródenas, D. Manuel Mars, D. Rafael y D.ª Concepción Goldaracena y D.ª Natalia Menchaca, con derecho a disfrutar de

los beneficios dispensados a los de su clase, sin perjuicio de pagar las costas si venciesen en el pleito o viniesen a mejor fortuna.—Notifícase esta sentencia a la parte declarada rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se pida por la parte demandante sea notificada personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Gómez.—Está rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en la sala-audencia del juzgado en el día de su fecha.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de su notificación a los demandados en rebeldía D. Lorenzo Ródenas, D. Manuel Mars, D. Rafael y D.ª Concepción Goldaracena y D.ª Natalia Menchaca, vecinos los dos primeros de Madrid, y los otros tres de Bilbao, se expide el presente en La Vecilla a 20 de noviembre de 1917.—Emilio Gómez.—Por su mandado, Emilio Mars Solís.

ANUNCIOS OFICIALES

Fernández (Manuel (s) Siso), natural de Tudela Veguín, Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), de 30 años de edad, estado casado, estatura regular, color rubio. Es oficio minero que en el mes de agosto último trabajaba en la mina María, de Santa Cruz del Monte, Ayuntamiento de Avarea, provincia de León, domiciliado últimamente en Llovedo, Ayuntamiento de Añeces (Oviedo), cuyos demás señes se ignoran, procesado por el delito de agresión a fuerza armada de la Guardia civil, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, D. Andrés Arca Llevada, residente en León, cuartel del Cid; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

León 24 de noviembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Andrés Arca.

Natal Martínez (Manuel), hijo de Agustín y de Jesusa, natural de Berciares del Paramo, Juzgado de primera instancia de La Boña, provincia de León, de 22 años de edad, procesado por falta a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Cazadores de Taxis, 29 de Caballería, D. Javier Riquelme Narón o de guarnición en Larache; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde.

Larache 21 de noviembre de 1917. El primer Teniente Juez instructor, Javier Riquelme.

Débitos de contribución por canon de superficie de minas.—Presupuesto de 1916.

Don Julián Álvarez Alonso, Auxiliador del Arrendatario de la cobranza de las contribuciones en la 1.ª Zona del partido de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y presupuesto expresado,

se ha dictado con fecha siete del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo tenido efecto las subastas 1.ª y 2.ª de la mina de antimonio titulada «Magdalena», celebradas en los días 14 de octubre y 6 de diciembre actual, con motivo del expediente que se sigue a D. Jerónimo Duffils por débito del canon de la mina Magdalena, importante 225 pesetas, anúnciese por tercera vez a subasta por el principal débito, recargos y costas del procedimiento, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 22 del corriente, en las oficinas de Arriendo, sitas en la calle de Ordono II, a las once de la mañana; a cuyo efecto anúnciese en forma legal en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitas de costumbre.»

Lo que se hace público por medio del presente, bajo las condiciones establecidas en el art. 85 de la Instrucción:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Don Jerónimo Duffils.—Una mina de antimonio nombrada «Magdalena», núm. 4.404. Dicha mina consta de 20 pertenencias, si ueda en el paraje el «Vedular», término y Ayuntamiento de Burón, lindando por todos rumbos con terreno franco, siendo su punto de partida el centro de una labor antigua, cuya bocamina al Oeste está practicada en la cúpula de la meseta del «Vedular»; su valor es de 10.000 pesetas, capitalizada al 3 por 100 del canon de superficie.

2.ª Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la mina hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad obran en poder del deudor y los licitadores tendrán que conformarse con ellos y no tendrán derecho a reclamar otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido por que se intenta rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

León 6 de diciembre de 1917.—Julián Álvarez.—V.º B.º El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

PÉRDIDAS

El día 1.º del corriente mes se extravió de esta ciudad una vaca de pelo castaño, alzada regular, peso aproximado 150 kilos, cuerna abierta y sin señalar.

También se extravió el mismo día una novilla de igual pelo, pequeña, de unos 100 kilos, marcada con tjeira en la cadera izquierda.

Darán razón al Alcalde de Sautervás de Campos (Valdoldid).

Imp. de la Diputación provincial.